

ORDENANZA XVIII - Nº 61

(Antes Ordenanza 475/00)

<u>ARTÍCULO 1.-</u> Establécese la obligación de colocar puntos fijos catastrales en todas las obras públicas y/o privadas que se ejecutan dentro del ejido municipal.

<u>ARTÍCULO 2.-</u> A los fines del Artículo 1, se definen como:

- a) obras públicas:
- 1) obras de pavimentación, empedrados y/o cordón cuneta de calles y avenidas;
- 2) tendidos de redes eléctricas de media y alta tensión;
- 3) tendidos de líneas telefónicas y de televisión por cable (áreas y/o subterráneas);
- 4) tendidos de redes de agua potable, cloacas y gas por cañerías.
- b) obras privadas:
- 1) mensuras con fraccionamiento de dos (2) manzanas como mínimo (loteo o barrios de viviendas).

<u>ARTÍCULO 3.-</u> Adóptase como red básica la establecida por los puntos fijos referenciados a la Red Posiciones Geodésicas Argentinas, colocados por la Dirección General de Catastro de la Provincia de Misiones en el ejido municipal.

ARTÍCULO 4.- El Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Obras Públicas y la Dirección General de Catastro, determinan la ubicación de los puntos fijos, los que deberán ser colocados a razón de dos (2) por cada trescientos cincuenta metros (350 m) como mínimo para el caso de las obras definidas en el Artículo 2, Inciso a) obras públicas, e igual cantidad hasta ocho (8) manzanas para el caso de las obras definidas en el mismo artículo, Inciso b) obras privadas.

A los fines de dar coordenadas a los mismos, debe proveer a los profesionales y/o empresas encargadas de su colocación, de todos los datos necesarios para su vinculación, pudiendo establecer condiciones especiales cuando las circunstancias así lo requieren, siendo responsable de verificar su cumplimiento.

<u>ARTÍCULO 5-.</u> Los proyectos de obras públicas que se indican en el Artículo 2, Inciso a), deben estar obligatoriamente vinculados a la red de puntos fijos.

<u>ARTÍCULO 6.-</u> Autorízase al Departamento Ejecutivo a firmar convenios de cooperación, para este fin determinado, con la Dirección General de Catastro y el Colegio Profesional de Agrimensura de la Provincia de Misiones.



<u>ARTÍCULO 7.-</u> El Departamento Ejecutivo reglamentará, a partir de la promulgación de la presente, las características técnicas y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.